

D.^a Gloria Pascua Burch.
 D.^a Ramona Piñol Clotet.
 D.^a Rosa Puig Casteyo.
 D.^a María Teresa de Quintana Andreu.
 D. Marcelo Ribera Massachs.

Excluidos: Ninguno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la base cuarta de la convocatoria de referencia.

Gerona, 25 de enero de 1964.—El Presidente, Juan de Llobet Llavari.—471-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Palma de Mallorca referente a la oposición convocada para cubrir seis plazas de Oficial técnico administrativo de esta Corporación.

El «Boletín Oficial» de esta provincia número 15.169, de fecha 21 de enero del actual, publica la relación de aspirantes admitidos para tomar parte en la oposición convocada por esta Corporación para cubrir seis plazas de Oficial técnico administrativo de la misma.

Lo que se publica a los efectos reglamentarios pertinentes. Palma de Mallorca, 27 de enero de 1964.—El Alcalde.—434-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de enero de 1964 por la que se concede un último plazo para la incorporación a los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de los Agentes y Corredores de fincas no incorporados a los mismos que se encuentren al corriente en el pago de la Licencia Fiscal del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal en las Delegaciones de Hacienda.

Excmos. Sres.: El Decreto de 6 de abril de 1951, que aprobó el Reglamento para el funcionamiento de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria y de su Junta Central, establece taxativamente en su artículo primero que la profesión de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria no podrá ejercerse sin la previa inscripción en el Colegio Oficial de la Provincia donde el Agente tenga su domicilio habitual o el centro de sus operaciones.

La disposición transitoria del Reglamento General de la Profesión, aprobado por el Decreto antes citado, autorizó el ingreso en los respectivos Colegios de aquellos Agentes o Corredores de fincas que justificaran estar al corriente en el pago de la Contribución Industrial —hoy Licencia Fiscal del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal— en el plazo de sesenta días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», disposición que fué restablecida por Orden de 4 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 20) que concedía un nuevo plazo de treinta días.

No obstante ello y de las oportunidades a que antes se ha hecho referencia, es lo cierto que existe un grupo de personas que si bien continúan haciendo efectiva la Licencia Fiscal, por una u otra causa no han efectuado su incorporación a los Colegios Oficiales respectivos, omitiendo con ello el cumplimiento de la ineludible obligación que les impone el Decreto referido.

Con el fin de conceder una última posibilidad a los Agentes y Corredores de fincas para su incorporación a los citados Colegios.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Vivienda, dispone:

Primero.—Los Agentes y Corredores de Fincas que, estando al corriente en el pago de la Licencia Fiscal del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal en el momento de la publicación de la presente Orden, no figurasen inscritos en ningún Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria quedan autorizados para tomar parte solamente en el primer concurso-oposición de aptitud que para la incorporación a dichos Colegios de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria se convoque con posterioridad a la publicación de esta Orden, aunque no se hallen en posesión del título facultativo o profesional que se exija en el mismo.

Segundo.—Las instancias deberán dirigirlas en la forma que se indique en la convocatoria citada, acompañando a las mismas documento expedido por la Delegación de Hacienda correspondiente, acreditativo de que el interesado viene tributando por la Licencia Fiscal del Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal.

Tercero.—Se entenderá que renuncian al derecho que la presente Orden les concede todos los que no soliciten tomar parte en la convocatoria mencionada en el plazo de quince días, a partir del requerimiento que oficialmente se les haga en el domicilio con el que figuren en las respectivas Delegaciones de Hacienda, o en su defecto en el de treinta días naturales contados desde la fecha de inserción de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—El Ministerio de Hacienda dispondrá lo necesario para que sean dados de baja en la Licencia Fiscal del Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal todos aquellos Agentes y Corredores de fincas que no se hayan acogido al

beneficio que les concede la presente Orden y los que, habiéndose acogido y tomado parte en el concurso que se anuncia, no hayan sido declarados aptos para el ingreso en los Colegios de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria por el Tribunal de la convocatoria

A estos efectos el Ministerio de la Vivienda pondrá en conocimiento del de Hacienda los antecedentes precisos, para que por parte de éste se pueda dar cumplimiento a las bajas a que se refiere el párrafo anterior.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de enero de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de la Vivienda.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES de la Dirección General de Transportes Terrestres por las que se hace pública la adjudicación definitiva de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 4 de enero de 1964, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Gerona y San Feliú de Guixols y S'Agaró (expediente número 4.913), a «Compañía de los Ferrocarriles San Feliú de Guixols a Gerona», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Gerona-San Feliú de Guixols y S'Agaró, de 37 kilómetros de longitud, pasará por Quart y Llambillas, Cassá de la Selva y Llagostera y Santa Cristina, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición entre Gerona y S'Agaró diaria de ida y vuelta durante los meses de julio, agosto y septiembre.

Una expedición entre Gerona y San Feliú de Guixols diaria de ida y vuelta durante el año (de octubre a julio, ambos inclusive), excepto festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 26 y 20 viajeros, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única: 0,55 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0825 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirán del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la «Compañía del Ferrocarril de San Felú de Guixols y Girona» el canon de coincidencia que corresponda.—449-A.

Servicio de viajeros entre La Almunia de Doña Godina y la estación de ferrocarril de Ricla, provincia de Zaragoza (expediente número 6.934), a don Rodolfo Serrano Casao, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Almunia de Doña Godina y la estación de ferrocarril de Ricla, de 5 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y sin prohibiciones de tráfico salvo circunstancias especiales que a juicio de la Jefatura aconsejen variaciones convenientes al interés público.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Entre La Almunia de Doña Godina y la estación de ferrocarril de Ricla, dos expediciones de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 15 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única: 1,40 pesetas viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,21 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—450-A.

Servicio entre Puente de Villarente y Marne (expediente número 7.576), como hijuela del que es concesionario don Martiñano Fernández Fernández, entre Acebedo y León con hijuela, provincia de León (V-1.170:LE-20), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Puente de Villarente y Marne, de 1,9 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los lunes, miércoles y sábados de cada semana, excepto si coinciden con el 1 de enero y 25 de diciembre, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Puente de Villarente y Marne, como desviación de la del servicio base (V-1.170:LE-20).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base: V-1.170:LE-20.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base: V-1.170:LE-20.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 27 de enero de 1964.—El Director general, Pascual Lorenzo.—451-A.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 11 de diciembre de 1963, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Trasanqueros y empalme del camino rural a Loureda (expediente número 7.151), a don Nonito Pereira Souto, como hijuela del que es concesionario entre La Coruña y Mellid con prolongación de Mellid a Lalín y a Carballino (V-867:or-C-20), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Trasanqueros y empalme del camino rural a Loureda, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Cesures, Castillo, Santaya de Probaos y Federne, con para-

da obligatorio para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre La Coruña y empalme del camino rural a Loureda.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias de interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus de capacidad para 35 viajeros sentados y además los del servicio base (V-867:or-C-20).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-867:or-C-20).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—461-A.

Servicio regular mixto de ferias y mercados de Orense a Calvos de Randín; a Verín; a Maceda; a Cualedro; a Baltar; a Villar del Barrio; a Couso; a Villardevós y a Puente Linares (expediente número 4.177), a don José Rodríguez Rodicio, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Orense a Calvos de Randín, de 69 kilómetros de longitud; Orense a Verín, de 72 kilómetros; Orense a Maceda, de 41 kilómetros; Orense a Cualedro, de 56 kilómetros; Orense a Baltar, de 55 kilómetros; Orense a Villar de Barrio, de 55 kilómetros; Orense y Couso, de 66 kilómetros; Orense a Villardevós, de 85 kilómetros, y Orense a Puente Linares, de 56 kilómetros, se realizarán sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido señalados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de estos, desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Orense a Calvos de Randín, una expedición de ida y vuelta el día 2 de cada mes.

Orense a Verín, una expedición de ida y vuelta los días 3, 11 y 23 de cada mes.

Orense a Maceda, una expedición de ida y vuelta los días 4 y 20 de cada mes.

Orense a Cualedro, una expedición de ida y vuelta los días 5 y 18 de cada mes.

Orense a Baltar, una expedición de ida y vuelta el día 8 de cada mes.

Orense a Villar de Barrio, una expedición de ida y vuelta el día 9 de cada mes.

Orense a Couso, una expedición de ida y vuelta el día 11 de cada mes.

Orense a Villardevós, una expedición de ida y vuelta el día 21 de cada mes.

Orense a Puente Linares, una expedición de ida y vuelta el día 22 de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses con capacidad para 20 viajeros cada uno y clasificación única y una capacidad de carga máxima de 1.000 kilogramos.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única: 0,378 pesetas viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Para encargos de más de 50 kilogramos: 0,033 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro.

Exceso de equipajes, encargo y paquetería: 0,057 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

Madrid, 27 de enero de 1964.—El Director general, Pascual Lorenzo.—462-A.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 11 de diciembre de 1963, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Unificación número 55.—Servicios de viajeros entre Benalup de Sidonia y Medina Sidonia, provincia de Cádiz (V-345:CA-1), y entre Jerez de la Frontera y Paterna de la Rivera, provincia de Cádiz (V-1.949:CA-22), que se denominará unificación número 55 de Jerez de la Frontera a Benalup de Sidonia, con hijuela a Paterna de Rivera desde el empalme, a don Antonio Rodríguez González, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Jerez de la Frontera y Benalup de Sidonia, de 58 kilómetros de longitud, pasará por Medina Sidonia.

El itinerario de la hijuela a Paterna de Rivera desde el empalme de 7 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Jerez de la Frontera y Paterna de la Rivera, pasando por Medina Sidonia.

Una expedición de ida y vuelta entre Medina Sidonia y Benalup de Sidonia.

Se realizarán todos los días, excepto domingos y días festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Jerez de la Frontera y Paterna de la Rivera, pasando por Medina Sidonia.

Una expedición de ida y vuelta entre Medina Sidonia y Benalup de Sidonia.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus de capacidad para 49 viajeros sentados.

Un ómnibus de capacidad para 32 viajeros sentados.

Un ómnibus de capacidad para 30 viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única: 0,5915 pesetas/viajero/kilómetro (incluido impuestos, excepto el Seguro Obligatorio de Viajeros).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0877 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—458.

Unificación número 42.—Servicios regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Vergara y Bilbao, con hijuela entre Vergara y Tolosa, entre Urbi y Galdácano, entre Durango y Lemona y entre Urgoiti y Lemona (V-1.302-ss-BI-29); entre Eibar y San Sebastián (V-1.489:SS-33), y entre Bilbao y Eibar (V-1.958:ss-BI-35), y que se denominará unificación número 52, entre Bilbao-Eibar-San Sebastián, con hijuela de Durango a Tolosa por Vergara e hijuela desviaciones entre Urbi y Galdácano y entre Urgoiti y Amorebieta por Lemona, provincias de Vizcaya y Guipúzcoa a «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Bilbao y San Sebastián, de 117 kilómetros de longitud, pasará por Galdácano, Amorebieta, Durango, Berris, Olacueta, Zaldívar, Ermua, Eibar, Elgóibar, Alzola, Mendaro, Devá, Iciar, Arzona, Zumaya, Guetaria, Zaraus, Orio y Usúrbil, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y mercancías en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de y entre Bilbao y Olacueta, y viceversa, y de y entre Guetaria y San Sebastián, y viceversa. En este itinerario no se imponen prohibiciones de ninguna clase a la expedición entre Bilbao y Vergara, y viceversa.

El itinerario entre Durango y Tolosa, de 66,5 kilómetros de longitud, pasará por Elorrio, Elgueta, Vergara, Anzuola, Zumárraga, Ormaiztegui, Beasain, Villafranca de Oria, Alegría de Oria, con paradas obligatorias para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con prohibición de realizar tráfico de y entre Zumárraga y Vergara, puntos intermedios y viceversa. En Zumárraga y Anzuola solamente se despachará billetes para Elgueta y demás pueblos en dirección a Bilbao, y nunca para lugares intermedios entre Vergara y Tolosa.

El itinerario desviación entre Urbi y Galdácano, de 2,200 kilómetros de longitud, pasará por Bengoechea con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

El itinerario desviación entre Urgoiti y Amorebieta, de 10,6 kilómetros de longitud, pasará por Lemona, con parada obli-

gatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Eibar y San Sebastián.

Once expediciones de ida y vuelta entre Eibar y Elgóibar.

Tres expediciones de ida y vuelta entre Guetaria y Zumaya.

Dos expediciones de ida y vuelta entre Eibar y Bilbao.

Ocho expediciones de ida y vuelta entre Eibar y Ermua.

Una expedición de ida y vuelta entre Tolosa y Bilbao.

Una expedición de ida y vuelta entre Vergara y Bilbao.

Tres expediciones de ida y vuelta entre Vergara y Elgueta.

Ocho expediciones de ida y vuelta entre Durango y Lemona.

Dos expediciones de ida y vuelta entre Amorebieta y Bilbao.

Se realizarán todos los días, excepto festivos, las siguientes expediciones:

Tres expediciones de ida y vuelta entre Amorebieta y Lemona.

Dos expediciones de ida y vuelta entre Lemona y Galdácano.

Veintitrés expediciones de ida y vuelta entre Lemona y Bilbao.

Se realizarán solamente los días festivos las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Amorebieta y Lemona.

Catorce expediciones de ida y vuelta entre Lemona y Bilbao.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos de capacidad para 78 viajeros sentados.

Uno de capacidad para 74 viajeros sentados.

Uno de capacidad para 65 viajeros sentados.

Uno de capacidad para 61 viajeros sentados.

Uno de capacidad para 59 viajeros sentados.

Uno de capacidad para 56 viajeros sentados.

Uno de capacidad para 54 viajeros sentados.

Uno de capacidad para 43 viajeros sentados.

Dos de capacidad para 40 viajeros sentados.

Uno de capacidad para 36 viajeros sentados.

Uno de capacidad para 32 viajeros sentados.

Dos de capacidad para 29 viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única: 0,63 pesetas por viajero/kilómetro (incluidos impuestos, excepto el Seguro Obligatorio de Viajeros).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,094 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al Ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—459.

Servicio de viajeros entre Torrico y empalme de la carretera local de Talavera de la Reina a Valdeverdeja (expediente número V-439), como hijuela del que es concesionario «Hijos de Dionisio Casas», entre Talavera de la Reina y Valdeverdeja, provincia de Toledo (V-439:TO-16), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Torrico y empalme de la carretera local de Talavera de la Reina a Valdeverdeja, de 3 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos y días festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Talavera de la Reina y Torrico y otra expedición entre Torrico y Talavera de la Reina.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base: (V-439:TO-16).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base: (V-439:TO-16).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al Ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—460-A.

Madrid, 27 de enero de 1964.—El Director general, Pascual Lorenzo.